Ministerio de Turismo

MINISTERIO DE TURISMO **EXP. 2025-9-1-0001715**

Montevideo, 13 NOV. 2026

16/26

VISTO: el llamado a Concesión Nº 1/25 para la explotación del Parador Punta Gorda, ubicado en la 8ª Sección Judicial del departamento de Colonia, zona Sub-urbana de Nueva Palmira, padrón Nº 1.607 propiedad del Estado, representado por el Ministerio de Turismo;

RESULTANDO: **I)** que dicho llamado fue autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de 27 de enero de 2026, por la que asimismo, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y Anexos que rigieron el llamado y se cometió al Ministerio de Turismo, la tramitación de todo el procedimiento, con excepción de la adjudicación y la declaración desierta o el rechazo de las ofertas en su caso, que deberá realizarla el Poder Ejecutivo;

II) que por Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Turismo Nº 287/26, de 6 de marzo de 2026, Nº 465/26, de 13 de abril de 2026 y Nº 628/26, de 14 de mayo de 2026, se fijó la fecha de apertura de las ofertas del citado llamado y sus respectivas prórrogas, y se integró la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

III) que con fecha 1º de junio de 2026, se procedió a la apertura de las ofertas, habiéndose presentado los siguientes oferentes: 1) Acosta Nogueira Mateo y Oliver Vique Leticia Edelweiss; y 2) Villalba Rodríguez Aldana;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que la empresa Aldana Villalba Rodríguez, RUT 040475860011, se presentó al llamado en forma conjunta con la empresa Luciano Gerez, RUT: 150609830018, figurando la inscripción en RUPE de la primera de las nombradas en estado de ingreso y la segunda en estado activo, mientras

que la empresa Acosta Nogueira Mateo y Oliver Vique Leticia Edelweiss figura en estado activo;

II) que efectuado el análisis del contenido de cada una de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Pliego de Condiciones Particulares, surge que las empresas Aldana Villalba Rodríguez y Luciano Gerez no dieron cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del citado artículo, en virtud de presentar la oferta sin la firma del oferente o su representante;

III) que asimismo, no dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en el numeral 18.1, relativo a establecer en la propuesta la firma social, nombre del oferente o nombre de oferentes consorciados, indicando el porcentaje de participación de cada uno; numeral 18.2, relativo a la obligación de constituir domicilio en el país; numeral 18.3, relativo a consignar la firma y contrafirma de los titulares de la empresa, si son personas físicas o del o los representantes tratándose de personas jurídicas; numeral 18.4, que establece la obligación de presentar antecedentes relativos a la actuación anterior o actual en la administración y/o dirección de actividades hoteleras y turísticas, con justificación documentada de su idoneidad en la materia y numeral 18.9, que prevé la declaración expresa de las personas físicas y jurídicas que presentan ofertas en conjunto, de la que resulte su vinculación mancomunada y solidaria frente a la Administración, a todos los efectos de la presente licitación, debiendo además constituir un domicilio común, así como establecer el peso relativo de cada una en la propuesta presentada;

IV) que por lo expuesto, la empresa referida fue descartada, por no cumplir con los requisitos sustanciales especificados en el Pliego de Condiciones Particulares, vinculados al contenido de su propuesta, razón por la cual la misma no cuenta con los ítems necesarios a los efectos de proceder a su puntuación;

V) que por su parte, la empresa Acosta Nogueira Mateo y Oliver Vique Leticia Edelweiss Sociedad de Hecho, dio cumplimiento a todos los ítems establecidos en el artículo 18 del citado Pliego;

VI) que en cuanto al contenido de la propuesta técnica y económica requerida, la empresa calificada para su análisis, Acosta Nogueira Mateo y Oliver Vique Leticia Edelweiss Sociedad de Hecho, demuestra su solvencia económico-financiera para asumir las obligaciones resultantes del presente procedimiento, detallando todos los ítems consignados en el Pliego;

VII) que la Comisión entiende que la propuesta presentada por la mencionada empresa, cumple con todos los requisitos formales, económicos y técnicos, por lo que se considera conveniente para los intereses y las necesidades del Ministerio de Turismo, en atención al costo y al servicio ofrecido;

VIII) que en ese sentido, sugirió adjudicar el objeto del presente llamado a la empresa Acosta Nogueira Mateo y Oliver Vique Leticia Edelweiss Sociedad de Hecho, RUT: 218307410019, en los términos que surgen del Pliego de Condiciones Particulares y de la oferta presentada;

IX) que en cumplimiento del artículo 67 del "Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado", se confirió vista del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones a los oferentes, poniéndose el expediente de manifiesto;

X) que las empresas Aldana Villalba Rodríguez y Luciano Alejandro Gerez Yoffre, formularon una serie de consultas y observaciones y presentaron documentación;

XI) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que los extremos planteados y la documentación presentada, debió estar incluida en el contenido de su oferta, no pudiendo ser valorada en esta instancia, de lo contrario, se estaría vulnerando flagrantemente la igualdad material de los oferentes, por tratarse de requisitos que conforman el contenido indivisible de la propuesta;

XII) que a este respecto el artículo 65 del TOCAF en su inciso 4 establece: "*Abierto el acto de apertura no podrá introducirse modificación aluna en las propuestas (...)*", por lo tanto, la oportunidad para incluir los mismos ha precluido, en la medida que ya se ha procedido a la apertura de las ofertas, realizándose la correspondiente valoración de admisibilidad de las mismas;

XIII) que por lo expuesto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones mantuvo en todos su términos las conclusiones arribadas, sugiriendo adjudicar el objeto del presente llamado a la empresa Acosta Nogueira Mateo y Oliver Vique Leticia Edelweiss Sociedad de Hecho, RUT: 218307410019, en los términos que surgen del Pliego de Condiciones Particulares y de la oferta presentada;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1) Adjudícase el objeto del llamado a Concesión Nº 1/25 para la explotación del Parador Punta Gorda, ubicado en la 8ª Sección Judicial del

Ministerio de Turismo

departamento de Colonia, zona Sub-urbana de Nueva Palmira, padrón Nº 1.607 propiedad del Estado, representado por el Ministerio de Turismo, a la empresa Acosta Nogueira Mateo y Oliver Vique Leticia Edelweiss Sociedad de Hecho, RUT: 218307410019, en los términos que surgen del Pliego de Condiciones Particulares y de la oferta presentada.

2) Pase al Ministerio de Turismo para proseguir tramitación.

PABLO MENONI

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA